

DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DIVISION DE REGLAMIENTOS

01 MAY 25 AM 9:10

Original

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADEMICO
DE LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS DE PUERTO RICO**

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1 - Este Reglamento se conocerá como el Reglamento del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Artículo 2 - La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido en la Ley Número 54 del 22 de agosto de 1990, mediante la cual se crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como una entidad educativa con autonomía académica.

Capítulo II - Definiciones

Artículo 3 - Los cuerpos, entidades o funcionarios aquí identificados tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas: la junta de gobierno de la Escuela de Artes Plásticas que ejerce las facultades y deberes que le confiere el Artículo 4 de la Ley Número 54 del 22 de agosto de 1990, para hacer cumplir los fines, propósitos y objetivos de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta de Directores.

b) Rector de la Escuela de Artes Plásticas: funcionario nombrado por la Junta de Directores quien ejerce la autoridad administrativa y académica de la Escuela de Artes Plásticas, conforme lo dispone el Artículo 5 de la Ley Número 54 del 22 de agosto de 1990, y las normas y reglamentos adoptados por la propia Junta de Directores, en adelante denominado el Rector.

c) Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas: cuerpo deliberativo y participativo de los asuntos docentes de la Escuela de Artes Plásticas, creado en virtud de la reglamentación adoptada por la Junta de Directores, en adelante denominado el Consejo Académico.

Capítulo III - Naturaleza y Funciones del Consejo Académico

Artículo 4 - El Consejo Académico es el foro oficial de la comunidad académica de la Escuela de Artes Plásticas para tomar acuerdos y hacer recomendaciones relacionadas con los asuntos docentes dentro de su competencia. Todos sus miembros participan en la formulación de recomendaciones para la adopción de normas académicas que se elevarán a la Junta de Directores por conducto del Rector.

Artículo 5 - Al Consejo Académico le corresponderán las siguientes funciones:

a) Recomendar al Rector la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación de los Departamentos, y coordinar las iniciativas de los Departamentos.

- b) Recomendar al Rector los requisitos generales de admisión, promoción, y graduación de los estudiantes.
- c) Recomendar al Rector las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro o enmiendas a las normas existentes.
- d) Recomendar al Rector sobre la creación o reorganización de los Departamentos.
- e) Recomendar al Rector la enmiendas al Reglamento General de la Escuela de Artes Plásticas y al Reglamento de Estudiantes.
- f) Recomendar al Rector la creación y otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.
- g) Recomendar al Rector nuevas alternativas para fortalecer el Centro de Recursos para el Aprendizaje.

Capítulo IV - Composición del Consejo Académico

Artículo 6 - El Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas estará compuesto por:

- (1) a. El Rector;
- (3) b. los directores de Oficina, a saber: Asuntos Administrativos, Asuntos Académicos y Asuntos Estudiantiles;
- (1) c. el Director del Centro de Recursos para el Aprendizaje;
- (5) d. los Directores de Departamento, a saber: Artes Gráficas, Escultura, Pintura, Estudios Generales y Programa de Extensión;
- (5) e. Un (1) Profesor de cada Departamento electo por los miembros de dicho departamento; y
- (3) f. Tres (3) estudiantes, uno de los cuales será el Presidente del Consejo de Estudiantes, y otro estudiante del Programa de Extensión.

Artículo 7 - El Rector será el Presidente del Consejo.

Capítulo V - Reuniones del Consejo

Artículo 8 - El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria el _____ de cada mes, por la tarde, en el lugar que se designe, con las excepciones siguientes:

- a) En los meses de junio y julio, cuando no habrá sesión ordinaria;
- b) en los meses de agosto, diciembre, enero y mayo, cuando la sesión ordinaria se celebrará el día que resulte más conveniente, a juicio del Rector.

Artículo 9 - El Consejo Académico se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector y Presidente del Consejo, por acuerdo de los miembros del Consejo o a petición de la mitad (1/2) o más de los miembros del Consejo. Estas reuniones deberán celebrarse en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de diez (10) días laborables, a contar desde la radicación de la petición en las oficinas del Presidente del Consejo.

Artículo 10 - El quórum en las reuniones del Consejo Académico lo constituirá la mitad más uno de los miembros, es decir, diez (10) miembros. Será requisito adicional para establecer quórum que estén presentes al menos cuatro (4) miembros del claustro.

Artículo 11 - Las convocatorias para las reuniones del Consejo, así como las agendas y la documentación pertinentes, las expedirá el Rector. En el caso de reuniones ordinarias, las convocatorias se circularán con no menos de cinco (5) días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 12 - Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por este Reglamento o cuando un miembro del Consejo Académico así lo solicite.

Las votaciones del Consejo Académico no estarán autorizadas por apoderado ("proxy"), aún cuando el poderdante emita sus instrucciones por escrito.

En ningún caso se admitirán poderes ("proxies") para efectos de quórum.

Artículo 13 - Las reuniones del Consejo Académico serán públicas para los miembros del claustro y del estudiantado. El Rector determinará la forma de cumplir con esta disposición en aquella reunión en que sea necesario. El Consejo Académico podrá celebrar sesiones privadas en caso de situaciones especiales y cuando así lo determine el Rector.

A la reunión del Consejo Académico o a los Comités, pueden invitarse personas particulares con autorización previa del Rector, quienes podrán participar en las deliberaciones, más no de las votaciones. El Consejo Académico puede, en cualquier momento, declararse en sesión ejecutiva y reunirse con exclusión de los que no sean miembros de la misma.

Artículo 14 - Los procedimientos del Consejo Académico se conducirán de conformidad con lo estipulado en la edición más reciente del Manual de Procedimiento

Parlamentario, del Dr. Reece B. Bothwell, excepto en los casos en que la mayoría del Consejo Académico disponga otra cosa.

Artículo 15 - A excepción del Informe del Rector, todos los demás informes relacionados con asuntos incluidos en la agenda se presentarán en la reunión. La presentación de los informes y los turnos de argumentación se limitarán a un término razonable de tiempo.

Capítulo VI - Acuerdos

Artículo 16 - Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán únicamente por mayoría (la mitad más uno) de los votantes. Los acuerdos tendrán vigencia inmediata, excepto cuando se disponga de otra forma.

Artículo 17 - El Rector, como el Presidente del Consejo Académico, dará seguimiento a los acuerdos y los elevará a los organismos superiores.

Artículo 18 - Los acuerdos del Consejo Académico serán certificados por el Secretario, con el visto bueno del Rector, y se referirán a los organismos superiores de la Escuela de Artes Plásticas para su estudio y determinación final.

Capítulo VII - Agendas

Artículo 19 - Las agendas de las reuniones del Consejo Académico serán de tres clases:

1. **Agenda semestral** - contendrá una enumeración de los temas más importantes que deben ser objeto de estudio y consideración por el Consejo Académico. Esta agenda semestral la preparará el Rector con la colaboración del Secretario al comienzo de cada año académico y se someterá a la consideración del Consejo Académico.
2. **Agenda ordinaria** - contendrá los asuntos a tratarse por el Consejo Académico en cada reunión ordinaria. La preparará el Rector con la colaboración del Secretario. Se circulará entre los miembros del Consejo Académico.
3. **Agenda extraordinaria** - contendrá los temas y el orden del trabajo para las reuniones extraordinarias y se incluirá en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20 - Cualquier miembro del Consejo Académico que interese traer algún asunto para la atención de éste, lo someterá al Rector. El Rector informará al miembro solicitante la acción que haya tomado sobre el particular.

Artículo 21 - Las agendas de las reuniones ordinarias del Consejo Académico seguirán el orden siguiente:

1. Pasar lista (a viva voz).
2. Lectura y aprobación de las actas anteriores.

3. Informe del Rector
4. Informes de los Comités Permanentes.
5. Asuntos pendientes.
6. Asuntos nuevos.

Artículo 22 - Cualquier asunto, aunque no haya podido ser presentado en la agenda para la reunión ordinaria, podrá ser presentado en la sesión plenaria correspondiente. Además, podrá ser discutido, si el Consejo Académico así lo acuerda por mayoría absoluta (2/3 de los miembros). El orden de la agenda podrá ser alterado por mayoría simple.

Capítulo VIII - Presidente

Artículo 23 - El Presidente del Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
2. Convocar a iniciativa propia la reunión extraordinaria del Consejo Académico.
3. Designar a los miembros de los Comités Permanentes y de los Comités Especiales.
4. Convocar y presidir el Comité para recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas.
5. Elevar los acuerdos del Consejo Académico a los organismos pertinentes, con sus recomendaciones si lo estima necesario.
6. Informar al Consejo Académico de la acción tomada pro él en relación a los acuerdos tomados por el propio Consejo Académico.
7. Crear Comités Especiales cuando las circunstancias lo requieran.

Capítulo IX - Secretario

Artículo 24 - El Rector nombrará el Secretario del Consejo Académico de entre sus miembros.

Artículo 25 - Funciones del Secretario

1. Será responsable de que se tomen las minutas de las reuniones, preparará las actas y mantendrá un registro de asistencia.
2. Mantendrá un registro al día de las comunicaciones recibidas y cursadas, y será custodio de todos los documentos que genere el Consejo Académico.

3. Será responsable de preparar las certificaciones de los acuerdos que apruebe el Consejo Académico.
4. Preparará las agendas que le refiera el Rector.
5. Hará disponible a los miembros del Consejo Académico, que así lo soliciten, las copias de los informes, y certificaciones aprobadas por el Consejo Académico bajo su custodia.

Artículo 26 - Sustitución del Secretario

En ausencia del Secretario, las funciones correspondientes las ejercerá aquel miembro del Consejo Académico designado temporeraente para ello por el Rector.

Capítulo X - Concejales del Claustro

Artículo 27 - Elegibilidad

Serán elegibles para ser miembros del Consejo Académico los profesores de la Escuela de Artes Plásticas, que hayan fungido en tal calidad durante el último año a la fecha de su nombramiento.

Artículo 28 - Duración del Término

El término de incumbencia de los Concejales del Claustro será de un (1) año.

Los Concejales electos podrán ocupar sus escaños hasta tanto tomen posesión sus sucesores. Los nuevos Concejales del Claustro tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión del año académico o en la primera reunión luego de ser electos, en los casos de elección tardía.

Ningún Concejal del Claustro podrá ser electo por más de tres (3) términos consecutivos. No se contará para propósitos de los tres (3) años antes mencionados, el período servido por un profesor en sustitución de un incumbente, que esté en licencia debidamente autorizada por la Escuela de Artes Plásticas, cuando dicho período sea de un año o menos.

Capítulo XI - Concejales Estudiantiles

Artículo 29 - Elegibilidad

Serán elegibles los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Tener un índice académico no inferior a 2.5.
2. Ser estudiante regular de por lo menos segundo año de bachillerato.

Artículo 30 - Deberes

- a) Los Concejales Estudiantiles auscultarán el sentir del estudiantado y le mantendrán informado de las actividades y acuerdos del Consejo Académico.
- b) Los Concejales Estudiantiles deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del Consejo Académico y de sus Comités y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación.
- c) Cuando un Concejal Estudiantil electo tenga más de tres ausencias a reuniones del Comité al que pertenece o a reuniones del Consejo Académico en pleno, el Secretario notificará al Rector para que se tomen las medidas pertinentes y así se asegure la representación del estudiantado.
- d) No se considerará ausente al Concejal cuya razón para no asistir a la reunión de un Comité o del Consejo Académico en pleno, si está cumpliendo con requisitos de carácter académico, tales como exámenes, repasos u otros.

Artículo 31 - Duración del Término

Los Concejales Estudiantiles, excepto el Presidente del Consejo de Estudiantes, serán electos por el término de un (1) año y continuarán en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado. El término de incumbencia contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo de Estudiantes o de treinta (30) días de comenzado el año académico lo que ocurra primero.

Artículo 32 - La Oficina del Registrador de la Escuela de Artes Plásticas especificará en el expediente académico de todo representante estudiantil al Consejo Académico el período por el cual fue electo a dicho Consejo, siempre y cuando el Concejal Estudiantil haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 29 de este Reglamento y el Secretario del Consejo Académico así lo certifique

Capítulo XII - Vacantes y Sustituciones

Artículo 33 - Quedará vacante un escaño del claustro o de los Directores de Oficina en el Consejo Académico cuando el incumbente:

1. Renuncie a su cargo.
2. Sea suspendido de empleo y sueldo.
3. Sea relevado totalmente de la tarea docente.
4. Sea nombrado a cualquier otro cargo en la Escuela de Artes Plásticas que le dé asiento en el Consejo Académico.

5. Reciba algún tipo de licencia o destaque que requiera su ausencia de la función docente por un semestre o más.
6. Deje de pertenecer por cualquier razón al Departamento u Oficina por él representado.

Artículo 34 - Quedará vacante un escaño estudiantil en el Consejo Académico cuando el incumbente:

1. Renuncia a su cargo.
2. Cese como estudiante de la Escuela de Artes Plásticas.
3. Esté matriculado en menos de doce (12) créditos como estudiante de bachillerato.
4. Esté bajo sanción disciplinaria que conlleve suspensión.

Artículo 35 - Cuando surja una vacante en un escaño claustral, el Presidente del Consejo Académico notificará, dentro de los diez (10) días de surgir la vacante, al Director del Departamento en cuestión para que convoque a una reunión de los profesores a fin de elegir un sustituto. Esta reunión deberá celebrarse dentro de los siguientes treinta (30) días de recibida la notificación. En los casos de vacantes que se produzcan durante el verano, los treinta (30) días comenzarán a contar a partir del inicio de clases. Si la vacante surge durante uno de los períodos de receso académico, entonces los treinta (30) días comenzarán a contar a partir de la reanudación de clases.

Artículo 36 - Cuando surja una vacante en el cargo de un miembro del Consejo que represente a los Directores de Oficina de la Escuela de Artes Plásticas, entonces éste permanecerá vacante hasta que se nombre a un sustituto para el puesto en cuestión, ya sea interino o el funcionario en propiedad.

Artículo 37 - Cuando surja una vacante en un escaño estudiantil o cuando, pasados treinta (30) días de comenzado el año académico, no se haya cubierto alguna posición, se autoriza al Consejo de Estudiantes para seleccionar a uno de sus miembros para que llene dicha vacante hasta tanto se elija un nuevo Concejal Estudiantil para ocupar dicho escaño.

De no cumplirse con lo anterior, entonces el Registrador certificará los estudiantes de más alto índice académico y enviará dicha certificación al Consejo de Estudiantes y al Consejo Académico. El Secretario del Consejo Académico se comunicará por escrito y por correo certificado con el estudiante con el índice académico más alto, y le informará de su derecho a ostentar la representación estudiantil en el Consejo Académico, sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior. Si el estudiante no acepta la distinción o no contesta dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de acuse de recibo de la comunicación, el Secretario se comunicará con el estudiante que le siga en índice académico, y así sucesivamente. En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad estipulados en el Artículo 29.

Capítulo XIII - Comités Permanentes

Artículo 38 - Los Comités Permanentes serán los siguientes:

1. Comité de Curcucho.
2. Comité de Facultad.
3. Comité de Asuntos Estudiantiles.
4. Comité de Biblioteca.
5. Comité Especial (Ad Hoc).

Artículo 39 - El Comité de Currículo tendrá la encomienda de formular recomendaciones al Consejo Académico en pleno sobre los aspectos siguientes:

- a) La orientación general de los programas de investigación y enseñanza.
- b) La coordinación de las iniciativas de las unidades académicas o Departamentos.
- c) La creación de nuevos programas de estudios y requisitos académicos.
- d) Los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.

Artículo 40 - El Comité de Facultad tendrá la encomienda de formular recomendaciones al Consejo en pleno sobre los aspectos siguientes:

- a) Propondrá las normas que regirán los procesos de evaluación, reclutamiento, selección, ascenso, permanencia, licencia y despido de los miembros de la Facultad.
- b) Propondrá y desarrollará proyectos para el mejoramiento de la Facultad.

Artículo 41 - El Comité de Asuntos Estudiantiles tendrá la encomienda de formular recomendaciones al Consejo Académicos en pleno sobre los aspectos siguientes:

- a) El desarrollo de la vida estudiantil y los servicios que le presta la Escuela de Artes Plásticas al estudiantado.
- b) Las propuestas de enmienda al Reglamento de Estudiante y cualesquiera otras normas adoptadas para regir la vida estudiantil.
- c) Desarrollará en coordinación con la Oficina de Asuntos Estudiantiles actividades complementarias a la docencia y a la misión de la Escuela

de Artes Plásticas.

Artículo 42 - El Comité de Biblioteca tendrá la encomienda de formular recomendaciones al Consejo Académico en pleno sobre los aspectos siguientes:

- a) Propondrá las alternativas para fortalecer el Centro de Recursos del Aprendizaje.
- b) Recomendará al Director o Directora del Centro de Recursos del Aprendizaje la compra de libros y materiales.
- c) Auspiciar en coordinación con el (la) Directora del Centro de Recursos para el Aprendizaje, actividades curriculares de naturaleza académica como conferencias, foros, exposiciones y otros.

Artículo 43 - El Comité Especial (Ad Hoc) podrá formular recomendaciones al Consejo Académico en pleno sobre aquellos asuntos que el Rector le asigne para su estudio y análisis.

Capítulo XIV - Enmiendas

Artículo 44 - Las enmiendas a este Reglamento serán propuestas por escrito ante el propio Consejo Académico, y se discutirán en sesión extraordinaria convocada por el Rector. Dichas propuestas y el informe con recomendaciones al Rector deberá ser aprobado por mayoría absoluta (2/3 partes) de los miembros del Consejo. El Rector remitirá dicho Informe y las recomendaciones a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, cuerpo que tiene la autoridad para adoptar y enmendar los Reglamentos de la Escuela de Artes Plásticas.

Capítulo XV - Separabilidad

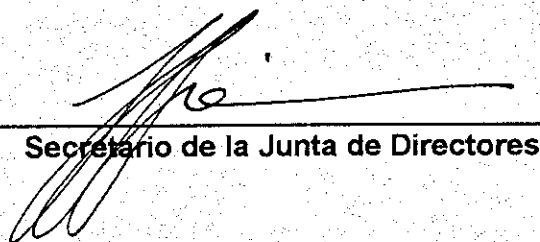
Artículo 45 - Si cualquier artículo, párrafo, sección o inciso de este Reglamento fuera impugnado ante un tribunal General de Justicia de Puerto Rico o autoridad competente, y por motivo de tal impugnación dicho artículo fuera declarado sin fuerza y vigor, tal determinación judicial tan sólo afectará aquel artículo, párrafo, sección o inciso objeto de la impugnación sin que se afecte la validez de las restantes partes de este Reglamento del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas.

Capítulo XVI - Vigencia

Artículo 46 - Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado mediante resolución al efecto por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

CERTIFICO:

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, el 9 de junio de 1992.



Secretario de la Junta de Directores

(Sello de la Escuela de Artes Plásticas)





ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

Instituto de Cultura Puertorriqueña

**JUNTA DE DIRECTORES
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Para enmendar el Capítulo V Artículo 10 del Reglamento del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico a los fines de que el Departamento de Imagen y Diseño tenga representación en el Consejo Académico.

POR CUANTO: Capítulo V Artículo 10 del Reglamento del Consejo Académico dispone lo siguiente:


"El quórum en las reuniones del Consejo Académico lo constituirá la mitad más uno de los miembros, es decir, diez (10) miembros. Será requisito adicional para establecer quórum que estén presentes al menos cuatro (4) miembros del claustro".


POR CUANTO: La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico aprobó la creación del Departamento de Imagen y Diseño en 1994.

POR CUANTO: La Junta de Directores entiende que el Departamento de Imagen y Diseño debe estar representado en el Consejo Académico.

POR TANTO: La Junta de Directores resuelve emmendar el Capítulo V Artículo 10 del Reglamento del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas para que lea como sigue: "El quórum en las reuniones del Consejo Académico lo constituirá la mitad más uno de los miembros, es decir once (11) miembros. Será requisito adicional para establecer quórum que estén presentes al momento cinco (5) miembros del claustro".

DADA en San Juan, Puerto Rico a 31 de octubre de 1995.


ISMAEL RODRIGUEZ BOU
Presidente


Certifico correcto:
Secretario



JUNTA DE DIRECTORES
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO

Para enmendar el Capítulo IV Artículo 6d y Artículo 6e del Reglamento del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico a los fines de que el Departamento de Imagen y Diseño tenga representación en el Consejo Académico.

POR CUANTO: Capítulo IV Artículo 6d del Reglamento del Consejo Académico dispone lo siguiente:
"El Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas estará compuesto por...
(5) d. los Directores de Departamento, a saber: Artes Gráficas, Escultura, Pintura, Estudios Generales, y Programa de Extensión;"

POR CUANTO: El Capítulo IV Artículo 6e establece que formarán parte del Consejo Académico:
" (5) e. un (1) Profesor de cada Departamento electo por los miembros de dicho departamento"

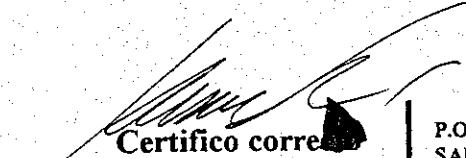
POR CUANTO: La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico aprobó la creación del Departamento de Imagen y Diseño en 1994.

POR CUANTO: La Junta de Directores entiende que el Departamento de Imagen y Diseño debe estar representado en el Consejo Académico.

POR TANTO: La Junta de Directores resuelve enmendar el Capítulo IV Artículos 6d y 6e del Reglamento del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas para que lean como sigue:
" (6) d. los Directores de Departamento, a saber: Artes Gráficas, Escultura, Pintura, Estudios Generales, Imagen y Diseño y Programa de Extensión."
(6) e. un (1) Profesor de cada Departamento electo por los miembros de dicho departamento"

DADA en San Juan, Puerto Rico a 31 de octubre de 1995.


ISMAEL RODRIGUEZ BOU
Presidente


Certifico corre
Secretario

P.O. BOX 1112
SAN JUAN
PUERTO RICO
00902-1112
TEL.(809) 725-8120
725-1522